MINISTERIO DE SALUD

No. 884 - 2019/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 20 de SETIEMBRE del 2019

Visto, el Expediente N° 19-108013-001;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Z. TOMAS

Que, mediante la Ley N° 30693 se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en cuya Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final se dispuso la conformación de una Comisión Sectorial que, se encargó de revisar los procesos de nombramiento del personal de salud ejecutados en los años 2014 al 2018, con la finalidad de identificar a los trabajadores que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, y no fueron incluidos en los citados procesos de nombramiento;

S. YANCOURT

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0009-2018/MINSA se conformó la Comisión Sectorial, a que hace referencia la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, la misma que identificó a 6032 trabajadores de la salud que fueron excluidos de los procesos de nombramiento de los años 2014 al 2018;

E. SAN MARTIN B.

Que, mediante Ley N° 30957, se autoriza el nombramiento progresivo, en el año fiscal 2019, como mínimo del veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el mencionado nombramiento, y fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693;

C. KURORWA P.

Que, se ha determinado que las unidades ejecutoras del Pliego 011 Ministerio de Salud; así como, las del ámbito de los Gobiernos Regionales, incluidas las Comunidades Locales de Administración en Salud (CLAS), cuentan con profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral y no fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones del Poder Ejecutivo son órganos que se crean para cumplir con funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que deben servir de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública;

Que, el numeral 1 del artículo 36 de la Ley indicada en el considerando precedente, señala que las Comisiones Sectoriales son de naturaleza temporal son creadas con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Se crean formalmente por resolución ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden;

Z. TOMAS

Que, el numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que las comisiones son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica y se crean para cumplir con funciones de seguimiento, supervisión, fiscalización, propuesta o emisión de informes, que sirven de base para la toma de decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros;

S. YANCOURT

Que, teniendo en cuenta lo señalado, corresponde conformar una Comisión Sectorial que se encargue de estimar la PEA de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el nombramiento, y no fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

E. SAN MARTÍN B.

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General;

C. KUROIWA P.

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; modificado por Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y el Decreto Supremo 008-2017-SA y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

R. TAPIA

MINISTERIO DE SALUD

No. 884-2019/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 20 de SETIEMBRE del 2019

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación de la Comisión Sectorial

Conformar la Comisión Sectorial que depende del Ministerio de Salud, encargada de estimar la PEA de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales y las comunidades locales de administración en salud (CLAS), que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el nombramiento, y no fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Z. TOMAS

S. YANCOURT

E. SAN MARTÍN B.

C. KURORWA P.

Artículo 2.- Objeto

La Comisión Sectorial a que se refiere el artículo precedente tiene por objeto:

2.1 Estimar la PEA de profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el nombramiento, y no fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

2.2 Proponer al Ministerio de Salud el marco legal requerido para el nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud inmersos en las acciones administrativas señaladas en el numeral precedente.

Artículo 3.- Integrantes

La Comisión Sectorial está integrada de la siguiente manera:

- Un representante titular y alterno del Despacho Ministerial, quien la presidirá
- Un representante titular y alterno de la Secretaria General.

R. TAPIA

- Un representante titular y alterno de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH, quien actuará como Secretario Técnico.
- Un representante titular y alterno de la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ.
- Un representante titular y alterno de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización-OGPPM.
- Un representante titular y alterno de la Dirección General de Personal de la Salud-DIGEP.

Los representantes titulares y alternos de la Comisión Sectorial son acreditados mediante documento oficial dirigido al Presidente de la Comisión Sectorial, dentro del plazo de cinco (5) días calendario contados a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

El ejercicio del cargo de los integrantes de la Comisión Sectorial es Ad Honorem.

Artículo 4.- Instalación

La Comisión Sectorial debe instalarse en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para la acreditación de sus miembros.

Z. TOMAS

Artículo 5.- Funciones de la Comisión Sectorial

5.1 Para el cumplimiento del encargo conferido mediante el presente acto resolutivo, la Comisión Sectorial aprobará los lineamientos para estimar la PEA de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud, que a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153 tuvieron vínculo laboral, cumplieron con las condiciones y requisitos establecidos por el Ministerio de Salud para el nombramiento, y no fueron identificados en el marco de la Nonagésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

S. YANCOURT

5.2 Coordinará con las entidades que estime convenientes para que le provean de información, para cumplir con el encargo conferido mediante el presente acto resolutivo.

E. SAN MARTÍN B.

Artículo 6.- Informe Final

La Comisión Sectorial debe elaborar un Informe Final dirigido a la Ministra de Salud sobre el encargo conferido, que contenga la propuesta del marco legal que corresponda para efectuar el nombramiento de los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares de la salud, a que se refiere el presente acto resolutivo.

C. KUROIWA P.

Artículo 7.- Periodo de vigencia de la Comisión Sectorial

El plazo de vigencia de la Comisión Sectorial será de noventa (90) días calendario contados desde el día de su instalación.

Artículo 8.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

La Comisión Sectorial podrá convocar a instituciones públicas o privadas; así como a profesionales especializados en la materia, cuya participación se estime necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

R. TAPIA

MINISTERIO DE SALUD

No. 884-2019/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 20 de SETIEMBRE del 2019

Artículo 9.- Financiamiento

El desarrollo de las actividades de la Comisión Sectorial, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- De la Publicación

Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaria General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

S. YANCOURT

E. SAN MARTIN B.

C. KUROWA P.

R. TAPIA